



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HUMBERTO PLATA BAZURTO
Radicado:	110013110011 2021 01010 00
Decisión:	Señala fecha audiencia Inventarios Y Avalúos

➤ Con ocasión del vencimiento del término con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio, emplazamiento realizado por la Secretaría del Juzgado de fecha 22 de abril de 2022 en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el Art. 490 del CGP en armonía con el art. 10 del Dto. 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022); situación ante la cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno adicional.

➤ Con la situación tributaria expuesta por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en misiva No. 1.32.274.564.11198 del 16 de mayo de 2022, suscrita por la División de Gestión de Cobranzas, **esta instancia tiene por incorporada la comunicación y la deja a disposición de los herederos reconocidos, para su conocimiento y efectos pertinentes.**

➤ Por la intervención y admirada la vocación sucesoral con los registros civiles de nacimiento / matrimonio, aportados al plenario junto con la demanda, este Juzgado **RECONOCE** a **MARTHA ISABEL CUENCA DE PLATA**, en su calidad de cónyuge supérstite, asimismo a **LUISA FERNANDA PLATA CUENCA** y **PAOLA ANDREA PLATA CUENCA**, como HEREDERAS del causante HUMBERTO PLATA BAZURTO, en calidad de hijas.

En consecuencia, conforme los mandatos constituidos y anexados a la solicitud de reconocimiento, el Despacho reconoce interés procesal a los profesionales en derecho **Dr. CLAUDIO A. TOBO PUENTES**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a sus representadas, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.

➤ Subsiguientemente, ante la información indicada en el escrito de contestación de la demanda, se requiere a las herederas **LUISA FERNANDA PLATA CUENCA** y **PAOLA ANDREA PLATA CUENCA**, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de opción, indicando si aceptan o repudian la herencia de conformidad con el art. 495 del CGP en armonía con el art. 1289 del CC.

➤ En el mismo sentido, ante la liquidación de la sociedad conyugal existente entre el causante y la cónyuge sobreviviente, se requiere bajo el mismo entendido a la señora **MARTHA ISABEL CUENCA DE PLATA**, para que, dentro del mismo término otorgado en párrafo anterior, indique si opta por porción conyugal o porción conyugal complementaria, ante la liquidación realizada de gananciales, de conformidad con el art. 495 del CGP.

➤ Respecto de la solicitud de exclusión de bienes solicitado en esta oportunidad por el apoderado de la cónyuge sobreviviente, se le indica que la oportunidad procesal para incluir o excluir bienes se otorga en la diligencia establecida por el art. 501 del CGP, por cuanto en este momento no existe una aprobación de los bienes que pretende excluir, ante la inexistencia de un inventario consolidado. Por consiguiente, dicha solicitud es improcedente.



➤ Finalmente, para la continuidad del trámite procesal en el presente asunto de sucesión, se señala la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, con sujeción de la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, para cuyo fin se fija el **día viernes tres (03) de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente **ADVERTIR** al apoderado de los interesados que tendrán que **presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 08 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA